



## Asamblea General

Distr. general  
26 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**Séptimo período de sesiones**  
Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **El Salvador**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Tratados universales fundamentales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	30 de noviembre de 1979	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	30 de noviembre de 1979	No	-
ICCPR	30 de noviembre de 1979	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	6 de junio de 1995	Sí (art. 9, párr. 2)	-
CEDAW	19 de agosto de 1981	Sí (art. 29, párr. 1)	-
CAT	17 de junio de 1996	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	10 de julio de 1990	No	-
OP-CRC-AC	18 de abril de 2002	Declaración vinculante con arreglo al art. 3: 16 años	-
OP-CRC-SC	17 de mayo de 2004	Sí	-
ICRMW	14 de marzo de 2003	Sí (arts. 92, párrs. 1, 46, 47, 48; y 61, párr. 4)	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
CRPD	14 de diciembre de 2007	Sí	-
CRPD-OP	14 de diciembre de 2007	Sí	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí

*Tratados fundamentales en los que El Salvador no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup> (sólo firma, 2009), ICCPR-OP 2, OP-CEDAW (sólo firma, 2001), OP-CAT y CED*

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. Varios órganos de tratados invitaron a El Salvador a que siguiera acelerando el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>8</sup>; que ratificara la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>9</sup>; adoptara medidas para ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes<sup>10</sup>; y formulara las declaraciones previstas en los artículos 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>11</sup>, artículos 21 y 22 de la

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>12</sup>, y artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>13</sup>. Además se invitó a El Salvador a que considerara la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>14</sup> y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>15</sup>, el Protocolo Facultativo del Comité contra la Tortura<sup>16</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>17</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

2. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) informó de que en 2009 la Asamblea Legislativa había aprobado por unanimidad la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia<sup>18</sup>.

3. En 2009, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT tomó nota de que el anteproyecto de ley sobre la migración y extranjería estaba en período de consultas y revisión<sup>19</sup>.

4. En 2009, el Comité contra la Tortura (CAT) recomendó, entre otras cuestiones, que El Salvador se asegurara de que todos los actos de tortura a los que se hacía alusión en la Convención fueran considerados delitos en su legislación penal<sup>20</sup>.

5. El Comité contra la Tortura notó con beneplácito la aprobación de la Ley especial para la protección de víctimas y testigos en 2006<sup>21</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

6. En 2006, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) fue acreditada en la categoría A por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>22</sup>.

7. En 2003, el Comité de Derechos Humanos instó al Estado parte a que, entre otras cosas, apoyara a la Procuraduría y le otorgara todo su respaldo institucional para velar por su independencia<sup>23</sup>. El UNICEF observó que la capacidad de la Procuraduría para vigilar el cumplimiento de los derechos del niño había mejorado<sup>24</sup>. En 2009, el Comité contra la Tortura lamentó las alegaciones de injerencias con el trabajo de esta institución nacional y las amenazas durante sus investigaciones e instó al Estado parte a que protegiera sus actividades y le asignara un presupuesto adecuado<sup>25</sup>.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>26</sup>, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>27</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)<sup>28</sup>, el Comité de los Derechos del Niño<sup>29</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)<sup>30</sup> invitaron a las autoridades de El Salvador a que fortalecieran su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

## **D. Medidas de política**

9. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT observó que el Plan nacional para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil (2006-2009) preveía medidas para mejorar el sistema educativo<sup>31</sup>, y que se elaboraría un segundo plan nacional<sup>32</sup>. En 2008, el

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la aprobación de la nueva Política Nacional de la Mujer, 2005-2009 y el Programa Red Solidaria, que tenía por objeto, entre otras cosas, prestar servicios básicos a las familias que vivían en una situación de pobreza extrema<sup>33</sup>.

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales notó preocupado los efectos negativos de la implementación del Tratado de Libre Comercio sobre los derechos de los sectores más vulnerables de la población y recomendó a El Salvador que evaluara su impacto, adoptara medidas paliativas y considerara la posibilidad de restablecer el Foro para la Concertación Económica y Social<sup>34</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>35</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Febrero de 2005	Marzo de 2006	Presentación retrasada desde abril de 2007	Informes 14º y 15º presentados en mayo de 2009
CESCR	Diciembre de 2004	Noviembre de 2006	-	Informes tercero, cuarto y quinto, presentación prevista en diciembre de 2010
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2002	Julio de 2003	Presentación retrasada desde julio de 2004	Sexto informe presentado en enero de 2009
CEDAW	Abril de 2007	Noviembre de 2008	Presentación prevista para noviembre de 2010	Informes octavo y noveno, presentación prevista en 2014
CAT	Julio de 2007	Noviembre de 2009	-	Tercer informe, presentación prevista en noviembre de 2013
CRC	Julio de 2002	Junio de 2004	-	Informes tercero y cuarto presentados en febrero de 2008
OP-CRC-AC	Enero de 2005	Junio de 2006	-	Información contenida en los informes tercero y cuarto presentados al CRC en febrero de 2008
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial presentado en abril de 2008
CMW	Agosto de 2007	Noviembre de 2008	-	Segundo informe, presentación prevista en diciembre de 2010
CRPD	-	-	-	Informe inicial, presentación prevista en mayo de 2010

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre los mercenarios (6 a de 10 mayo de 2002) <sup>36</sup> ; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2 a 7 de febrero de 2004) <sup>37</sup> ; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (5 a 7 de febrero de 2007) <sup>38</sup>

<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (solicitada en 2006)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	Los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias expresaron su agradecimiento al Gobierno por el apoyo prestado en la realización de la visita <sup>39</sup> .
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	En el período que se examina, se enviaron siete comunicaciones, relativas, entre otras cosas, a grupos concretos y a una mujer. El Gobierno respondió a cinco comunicaciones, lo que representa el 71% de las comunicaciones enviadas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> <sup>40</sup>	El Salvador respondió a 7 cuestionarios de los 16 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>41</sup> entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los plazos <sup>42</sup> .

11. En 2008, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias envió una carta al Gobierno de El Salvador en la que solicitó un informe sobre la aplicación de las recomendaciones que había formulado tras su visita al país en 2007, y lamentó no haber recibido dicho informe<sup>43</sup>.

12. El Comité contra la Tortura valoró las invitaciones al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias<sup>44</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

13. A pesar de las diversas medidas adoptadas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación la discriminación que padecían las mujeres<sup>45</sup>. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también expresó su preocupación por el arraigo de las actitudes patriarcales y de los estereotipos, que constituían graves obstáculos para que las mujeres gozaran de sus derechos humanos<sup>46</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a El Salvador que adoptara medidas para modificar las actitudes sociales y culturales que eran las causas fundamentales de la mayoría de las formas de violencia dirigidas contra la mujer, en particular los asesinatos motivados por prejuicios de género<sup>47</sup>.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a El Salvador que difundiera el conocimiento de la importancia de las medidas especiales de carácter temporal y que adoptara este tipo de medidas en el ámbito del empleo y la política<sup>48</sup>.

15. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con inquietud que las maras estaban principalmente formadas por jóvenes socioeconómicamente marginados, y que la mayoría de estas pandillas tenían su origen en problemas como el desempleo, el uso del trabajo infantil, la violencia urbana y la desintegración familiar<sup>49</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a El Salvador que adoptara estrategias amplias que, entre otras cosas, fueran hasta las profundas raíces de la violencia y de la delincuencia de los adolescentes, como políticas de integración social de los adolescentes marginados, y medidas para dar más acceso a la educación, al empleo y a instalaciones de recreo y deporte<sup>50</sup>.

16. En 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó la discrepancia existente entre la evaluación de El Salvador, según la cual la sociedad del país era étnicamente homogénea, y la información fidedigna que indicaba que en el país vivían pueblos indígenas tales como los nahua-pipil, los lencas y los cacaotera<sup>51</sup>. El Comité expresó su preocupación por las afirmaciones formuladas por el Estado parte en el sentido de que no había discriminación racial en el país<sup>52</sup>. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, pese al reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, sus derechos económicos, sociales y culturales no estuvieran garantizados en la práctica<sup>53</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a El Salvador a que intensificara sus esfuerzos para mejorar el disfrute de estos derechos por parte de los pueblos indígenas, en especial que tomara medidas para garantizarles la tenencia de la tierra y el acceso al agua potable<sup>54</sup>.

17. Era motivo de preocupación para el Comité de los Derechos del Niño que persistiera la discriminación de los niños indígenas, los niños con discapacidad y las niñas. El Comité recomendó a El Salvador que intensificara sus actividades de prevención y supresión de todas las formas de discriminación de hecho<sup>55</sup>.

18. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) alentó a El Salvador a que intensificara sus esfuerzos para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares gozaran de los derechos reconocidos en la Convención, sin discriminación alguna<sup>56</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

19. El Comité contra la Tortura observó con satisfacción la supresión de la pena de muerte y recomendó suprimirla también para delitos militares, previstos en las leyes militares durante el estado de guerra internacional<sup>57</sup>.

20. En 2007, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias tenía 2.270 casos pendientes de esclarecimiento sobre el paradero o la suerte de las víctimas de desapariciones forzadas ocurridas durante el conflicto armado interno. Esta cifra era considerablemente inferior a las más de 5.500 personas que podrían haber sido víctimas de desaparición forzada según el informe de la Comisión de la Verdad<sup>58</sup>.

21. En su informe anual de 2007, el Coordinador Residente observó que los elevados niveles de violencia, delincuencia e inseguridad seguían siendo motivos de preocupación prioritarios<sup>59</sup>. En 2005, el Secretario General dijo que la violencia estaba generalizada en la región y observó que la Organización Mundial de la Salud consideraba que una tasa de homicidios de más de 10 por 100.000 habitantes al año era una epidemia<sup>60</sup>. El UNICEF se refirió a una información según la cual la tasa de homicidios había descendido de 61 por 100.000 habitantes en 2007 a 49,6 en 2008<sup>61</sup>.

22. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el número desproporcionadamente alto de niños víctima de delitos, actos de violencia u homicidio<sup>62</sup>. En 2009, el UNICEF dijo que, en la primera mitad de 2009, habían sido asesinados alrededor de 241 niños, la mayoría de 13 a 17 años de edad<sup>63</sup>. Entre enero y julio de 2009, se habían registrado 448 casos de violaciones de menores. También eran preocupantes las lesiones recibidas por menores; en el mismo período, la Policía Nacional Civil (PNC) había registrado un total de 273 lesiones<sup>64</sup>.

23. Seguía preocupando al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>65</sup>, el Comité de Derechos Humanos<sup>66</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la alta incidencia de la violencia contra la mujer<sup>67</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado parte que intensificara sus esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el abuso sexual, la violencia

doméstica y las muertes violentas de mujeres. Consideró que estos crímenes no deberían quedar impunes<sup>68</sup>.

24. El Comité contra la Tortura notó con preocupación la integración de 4.000 miembros de las fuerzas armadas en unidades de policía llamadas grupos de tarea conjuntos para intervenir en asuntos de naturaleza policial, en vez de respaldar al cuerpo de policía para que cumpliera con su misión<sup>69</sup>.

25. El Comité contra la Tortura recomendó que se investigaran de forma pronta, exhaustiva, imparcial y eficaz todas las denuncias de tortura y malos tratos por agentes del orden. Esas investigaciones deberían estar a cargo de un órgano independiente<sup>70</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los casos de personas atacadas, y aun muertas, por motivo de su orientación sexual, y por el bajo número de investigaciones en relación con estos actos ilícitos<sup>71</sup>.

27. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que enviara sus observaciones acerca de las denuncias de actos graves de violencia contra sindicalistas y la detención de un dirigente sindical<sup>72</sup>.

28. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>73</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>74</sup> expresaron su preocupación ante distintos informes relativos a amenazas recibidas por los miembros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la propia Procuradora en el ejercicio de sus funciones. En 2009, el Comité contra la Tortura expresó una preocupación similar sobre esto y sobre el hecho de que estos actos quedaran impunes<sup>75</sup>.

29. Al Comité contra la Tortura le preocupaba la larga duración de la prisión preventiva y el elevado número de personas que se encontraban en dicha detención<sup>76</sup>.

30. El Comité contra la Tortura<sup>77</sup> en 2009 y el Comité de Derechos Humanos<sup>78</sup> en 2003 expresaron su preocupación por el grave problema de hacinamiento. Según El Salvador, la población privada de libertad era de 21.671 personas frente a 9.000 plazas. Se lamentaron también los niveles de violencia entre reclusos y la falta de control en los centros penitenciarios, lo que había resultado en fallecimientos de detenidos. Era motivo de profunda preocupación para el Comité de los Derechos del Niño la incidencia de la tortura y de los malos tratos y el general incumplimiento de los derechos humanos fundamentales en los centros para menores infractores<sup>79</sup>. El CAT subrayó también que los exámenes de las partes íntimas de la mujer podían constituir tratos crueles o degradantes y que el Estado parte debería asegurar que se realizaran sólo cuando fuera necesario<sup>80</sup>.

31. El Comité contra la Tortura notó con preocupación las alegaciones de traslado de detenidos al Centro de Seguridad sin acto de aplicación por las autoridades, las denuncias de detención en régimen de incomunicación y las condiciones de detención bajo el Régimen de Internamiento Especial<sup>81</sup>.

32. En un informe de 2009, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) observó que la mayor parte de las víctimas de nacionalidad salvadoreña eran objeto de tráfico dentro del país<sup>82</sup>. El CAT lamentó que no se investigara, enjuiciara y sancionara adecuadamente a los funcionarios sospechosos de esos actos<sup>83</sup>.

33. El UNICEF se refirió a estimaciones según las cuales el 9,8% de los niños de 5 a 17 años de edad trabajaba<sup>84</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>85</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>86</sup> y la Comisión de Expertos de la OIT<sup>87</sup> expresaron preocupación por la persistencia del trabajo infantil; al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba en particular la gran cantidad de empleados domésticos que eran niños, y los niños que trabajaban en las plantaciones de caña de azúcar y en otras circunstancias peligrosas<sup>88</sup>.

### 3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

34. El Comité contra la Tortura recomendó que se garantizara la plena independencia del poder judicial y que se estableciera un órgano independiente para salvaguardarla<sup>89</sup>.

35. En su informe de misión de 2007, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó que el Secretario General había presentado a la Asamblea General una evaluación sobre el incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, refiriéndose a la aprobación de la ley de amnistía como un ejemplo claro del rechazo de las conclusiones de la Comisión<sup>90</sup>. El Grupo de Trabajo recomendó a El Salvador que adoptara medidas efectivas para garantizar y realizar los derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la readaptación<sup>91</sup>. El Comité contra la Tortura instó al Estado parte a que derogara la Ley de amnistía general para la consolidación de la paz<sup>92</sup>.

36. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias hizo un llamado a las autoridades competentes a poner a disposición de los interesados la información y documentación que aún pudiese mantenerse reservada, con el fin de fortalecer los resultados de hallazgo de personas desaparecidas, todo ello en ejercicio del derecho a la información. El Grupo de Trabajo instó a la Asamblea Legislativa a que derogara aquellas disposiciones que impidieran la realización de dicha recomendación, y que estableciera un marco legal sobre transparencia y acceso a la información<sup>93</sup>.

37. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que la impunidad generalizada era una de las principales razones por las que no se había logrado erradicar la tortura<sup>94</sup> y recomendó que se avanzara en las reformas legislativas para crear un órgano independiente de control de la conducta y la disciplina de las fuerzas policiales. Asimismo, el Estado parte debería garantizar que ningún acto de estas contrario a la Convención permaneciera impune y que las investigaciones correspondientes fueran de carácter penal, efectivas y transparentes<sup>95</sup>.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las dificultades que enfrentaban los pueblos indígenas en cuanto al acceso a la justicia, e invitó a El Salvador a que tomara todas las medidas apropiadas para corregir esta situación, incluyendo la posibilidad de eximir del pago de tarifas judiciales a los pueblos indígenas<sup>96</sup>.

### 4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

39. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación porque el Código de la Familia permitía que niños a partir de los 14 años contrajeran matrimonio si habían llegado a la pubertad o habían tenido un hijo juntos, o si la chica estaba encinta<sup>97</sup>. Era motivo de profunda preocupación para el Comité que se estimara que en El Salvador no se había inscrito el nacimiento del 9,8% de la población, la cual, por tanto, no tenía un certificado de nacimiento<sup>98</sup>.

40. El UNICEF informó de los considerables problemas que planteaba la protección de los niños frente a la violencia, el abuso y la explotación. Destacó que el 43% de los niños de El Salvador (1,1 millones) vivían privados de uno de sus padres o de ambos<sup>99</sup>. En una encuesta realizada por el UNICEF en 2005, 2007 y 2008, siete de cada diez niños manifestaron haber sufrido abusos en sus hogares<sup>100</sup>.

41. El UNICEF explicó que aún predominaba la cultura de internamiento en instituciones. En el marco de un estudio realizado por el UNICEF a fines de 2008, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) informó de que había un total de 3.018 niños internados en virtud de una medida de "protección" decidida por un juez de familia o el propio ISNA<sup>101</sup>.

42. Era motivo de preocupación para el Comité de los Derechos del Niño que no se diera la debida prioridad a las adopciones en el propio país<sup>102</sup>. El UNICEF dijo que no había procedimientos administrativos oficiales para la adopción, por lo que algunos funcionarios aplicaban criterios arbitrarios y personales, y que había ciertas irregularidades en los procedimientos de la adopción. Era necesario contar con personal debidamente formado y especializado en el tema de la trata, para detectar las adopciones irregulares<sup>103</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a El Salvador a que adoptara las medidas necesarias para facilitar el acceso sin restricciones de los indígenas a sus lugares sagrados en los centros prehispánicos para que celebraran sus ceremonias religiosas<sup>104</sup>.

44. El 14 de julio de 2006, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló a la atención urgente del Gobierno la información recibida en relación con integrantes de la Confederación Sindical de Trabajadores Salvadoreños (CSTS). Según la información recibida, el 6 de julio de 2006, el Secretario de la CSTS habría sido víctima de malos tratos por parte de la policía, y las oficinas de la CSTS habrían sido allanadas sin orden judicial. Se expresaron temores de que estos hechos estuvieran vinculados con las acciones de la CSTS en defensa de la libertad sindical<sup>105</sup>.

45. Aunque reconocía la presencia de mujeres en puestos políticos de alto nivel por designación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la escasa representación de mujeres en órganos electivos y, entre otras cosas, instó a que en la próxima ley electoral se incluyeran medidas para garantizar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones<sup>106</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó preocupado la escasa participación de los indígenas en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, así como en las funciones públicas<sup>107</sup>. Preocupaba al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares que los trabajadores migratorios salvadoreños en el extranjero no pudieran ejercer su derecho al voto<sup>108</sup>.

#### **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

46. El UNICEF observó que la desigualdad entre los géneros en el mercado laboral en materia de inserción y sueldos percibidos indicaba que no se habían adoptado medidas concretas para superar este problema<sup>109</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>110</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>111</sup> expresaron su preocupación por la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado también por la precaria situación de las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural<sup>112</sup>.

47. En 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que, aun cuando la libertad sindical y el derecho de huelga estaban reconocidos en la Constitución y en el Código del Trabajo, en la práctica el ejercicio de estos derechos encontraba una serie de obstáculos<sup>113</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a El Salvador que garantizara a toda persona el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos<sup>114</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT pidió a El Salvador que garantizara la aplicación del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de la OIT a los empleados públicos, inclusive, si fuera necesario, a través de una reforma de la Constitución<sup>115</sup>; modificara el artículo 221 de la Constitución a fin de que la huelga fuera posible en el sector público, con la sola posible excepción de los funcionarios

públicos que ejercían funciones de autoridad en nombre del Estado<sup>116</sup>; y permitiera la elección de trabajadores extranjeros para el cargo de dirigente sindical<sup>117</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deploró la gran desigualdad en la distribución de la riqueza en El Salvador y que la polarización entre ricos y pobres tendiera a acrecentarse<sup>118</sup>. El UNICEF observó que la desigualdad era una de las más elevadas de la región: seis de cada diez niños vivían en la pobreza<sup>119</sup>; y que las remesas seguían apuntalando la economía y representando el 17,0% del PIB, una cifra muy superior a la carga impositiva (13,4%)<sup>120</sup>.

49. El UNICEF informó de que alrededor de 2 millones de salvadoreños, casi el equivalente al 30% de la población que residía en el país, sobre todo hombres jóvenes, había emigrado<sup>121</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también observó con preocupación que la magnitud del trabajo en el sector informal seguía siendo alarmante<sup>122</sup>. El Comité recomendó a El Salvador que tomara las medidas necesarias para alentar a la población a permanecer en el país, a través de la creación de empleos y el pago de salarios justos, y le exhortó a que diera asistencia a las mujeres jefas de familia monoparentales, y pusiera en práctica programas de apoyo para los niños y adolescentes cuyos padres hubieran emigrado<sup>123</sup>.

50. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que el sistema de seguridad social adoptado en 1998 había otorgado la administración del fondo de pensiones a organismos privados, eliminando el principio de solidaridad del sistema de redistributivo<sup>124</sup>, y que la cobertura mínima prevista en el nuevo sistema de seguridad social no era suficiente para garantizar un nivel de vida decente y no permitía que los pensionados y sus familias pudieran adquirir la canasta básica<sup>125</sup>.

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que el acceso a los servicios de salud se veía limitado por la falta de medios financieros asignados por el Estado parte al sector público, y por la preferencia por aplicar modalidades privadas de gestión, financiación y prestaciones del servicio, en detrimento de quienes no podían pagarlo<sup>126</sup>. Recomendó que se tomaran las medidas necesarias para consolidar un sistema nacional de salud, basado en la equidad y la accesibilidad, garantizando los servicios de salud esenciales para toda la población, en particular para los grupos en situación de vulnerabilidad, a través del incremento del presupuesto asignado para tal propósito<sup>127</sup>.

52. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el gran número de adolescentes embarazadas<sup>128</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también estaba alarmado por el elevado número de abortos ilegales<sup>129</sup>. En 2004, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer destacó que la tipificación del aborto como delito era discriminatoria, ya que en la mayoría de los casos de aborto ilegal que llegaban a los tribunales se trataba de mujeres pobres con un bajo nivel de instrucción<sup>130</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otros, el fortalecimiento de los programas de planificación familiar destinados a las mujeres y los hombres. También instó a El Salvador a que facilitara un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, incluyendo las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto<sup>131</sup>. El UNICEF observó que, en 2009, el Gobierno había incorporado la educación sobre la salud sexual y reproductiva en el programa de estudios de las escuelas<sup>132</sup>. En 2009, el Comité contra la Tortura expresó una preocupación similar<sup>133</sup>.

53. El UNICEF indicó que, entre 2005 y 2006, el 26,8% de las muertes maternas fueron de mujeres de 15 a 19 años de edad<sup>134</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que el aborto clandestino y el VIH/SIDA estaban entre las causas principales de muerte de las mujeres<sup>135</sup>. El UNICEF indicó que el 22% de

las mujeres embarazadas con VIH eran niñas de 10 a 19 años de edad, y que más de la mitad de los seropositivos eran personas menores de 24 años<sup>136</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a El Salvador a que abordara los aspectos de género del VIH/SIDA<sup>137</sup>.

54. Aunque acogió con beneplácito que el derecho a la vivienda se reconociera explícitamente como un derecho humano en la Política Nacional de la Vivienda de 2005<sup>138</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó a El Salvador a que vigilara que las viviendas fueran construidas conforme a las normas antisísmicas y anticiclónicas, y a que adoptara un plan nacional de ordenamiento territorial, evitando construcciones en zonas de riesgo de desastres naturales<sup>139</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

55. El UNICEF<sup>140</sup>, el Comité de los Derechos del Niño<sup>141</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>142</sup> y la Comisión de Expertos de la OIT<sup>143</sup> observaron una mejora de la cobertura de la educación. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó a El Salvador que redoblara sus esfuerzos a fin de mejorar el funcionamiento del sistema educativo del país<sup>144</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a El Salvador a que, entre otras cosas, siguiera adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y preparara programas para, entre otros objetivos, prevenir y reducir las tasas de abandono de los estudios de las niñas y las jóvenes, incluidas las estudiantes embarazadas y las madres jóvenes<sup>145</sup>.

56. El UNICEF observó que el acceso de los niños y sus familias a espacios recreativos y de esparcimiento seguros seguía siendo un problema<sup>146</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que, según el Salvador, era difícil identificar a los indígenas, pues ellos mismos preferían en ocasiones no asumir su identidad. Observó también que, según cierta información, esto se debía en gran parte a los hechos ocurridos en 1932 y en 1983, en los que un elevado número de indígenas habían sido asesinados. Al Comité le preocupaba seriamente que los autores de dichos actos no hubieran sido identificados, juzgados y castigados<sup>147</sup>. El Comité alentó a El Salvador a que implementara las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que adoptara un programa de reparación moral y, en la medida de lo posible, material para las víctimas, creando así un clima de confianza que permitiera a la población indígena manifestar su identidad sin temor<sup>148</sup>.

## **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

58. Aunque celebró que El Salvador hubiera concertado acuerdos bilaterales y multilaterales<sup>149</sup>, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares estaba preocupado por el hecho de que los trabajadores fronterizos corrieran un alto riesgo de estar sujetos a condiciones de trabajo injustas y otros abusos y alentó a El Salvador a que aplicara lo antes posible el Plan Piloto El Salvador-Honduras de regularización para mejorar la situación de los trabajadores fronterizos e incorporara en su legislación nacional la definición de trabajador fronterizo, así como disposiciones específicas relativas a la protección de sus derechos<sup>150</sup>.

59. El Comité contra la Tortura lamentó las alegaciones de que no se respetaba sistemáticamente el principio de "no devolución"<sup>151</sup>.

60. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares invitó a El Salvador a que velara por que los trabajadores migratorios y sus familiares sólo pudieran ser expulsados de su territorio por decisión de la autoridad

competente tras un procedimiento establecido por ley y conforme a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y por que la decisión pudiera ser revisada en apelación<sup>152</sup>.

#### **11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

61. El 1º de octubre de 2007, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo se dirigió al Gobierno en relación con la definición contenida en el artículo 1 de la Ley especial contra actos de terrorismo (2006), por considerarla excesivamente amplia y vaga<sup>153</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT solicitó a El Salvador que comunicara informaciones acerca de la aplicación en la práctica de la Ley antiterrorista de 2006, incluyendo copia de las sentencias que hubieran sido pronunciadas en los casos en que la ley hubiera sido aplicada a manifestantes que no hubieran cometido actos de violencia<sup>154</sup>.

### **III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones**

62. Según la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, las desigualdades eran la causa de la actual agitación social en el país y, junto con la represión militar, habían sido los factores desencadenantes de la guerra civil que había durado 12 años, de 1980 a 1992<sup>155</sup>.

63. En 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que, durante el período que abarcaba el informe, El Salvador había sufrido varios desastres naturales<sup>156</sup>. En 2004, el Comité de los Derechos del Niño reconoció que todavía planteaba problemas el proceso de reconciliación nacional, al cabo de 12 años de conflicto armado (de 1980 a 1992)<sup>157</sup>.

64. Con ocasión del 15º aniversario de los Acuerdos de Paz de El Salvador, el Secretario General de las Naciones Unidas dijo que El Salvador continuaba afrontando desafíos en áreas como la seguridad pública, la equidad social y la protección ambiental, y observó que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) proporcionaban un programa de trabajo para contribuir al cumplimiento de las promesas de los acuerdos de paz<sup>158</sup>. En 2009, el UNICEF informó de que la exclusión, la desigualdad y la violencia seguían siendo los principales desafíos estructurales, y que éstos se habían visto acentuados por el aumento de los precios del petróleo y los alimentos y por la crisis económica mundial, con su particular impacto en los niños y la población más vulnerable<sup>159</sup>.

### **IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales**

#### **A. Promesas del Estado**

65. El Comité contra la Tortura acogió con agrado la voluntad del Gobierno de establecer una política de pleno reconocimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, emanadas de los tratados internacionales ratificados; y de reconocer los derechos a conocer la verdad, acceder a la justicia y recibir reparaciones adecuadas, de los cuales eran titulares las víctimas de violaciones a los derechos humanos<sup>160</sup>.

#### **B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

66. En 2003, el Comité de Derechos Humanos pidió a El Salvador que, en el plazo de un año, le proporcionara información sobre las recomendaciones formuladas en los párrafos 7,

12, 13 y 18, sobre la revisión de las disposiciones sobre la prescripción, el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la complicidad de la policía nacional civil en las violaciones de los derechos humanos, la seguridad de la Procuradora y los demás miembros de la Procuraduría y la aclaración de la definición de tortura en el Código Penal<sup>161</sup>. No se había presentado ninguna respuesta de seguimiento.

67. En 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial solicitó a El Salvador que, en el plazo de un año, le proporcionara información sobre las recomendaciones formuladas en los párrafos 10, 12 y 15, en relación con la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y los acuerdos celebrados para regularizar la situación de los trabajadores migratorios nicaragüenses, la enmienda de la Ley de amnistía general y, entre otros, la creación de un clima de confianza que permitiera a la población indígena manifestar su identidad sin temor<sup>162</sup>. No se había presentado ninguna respuesta de seguimiento.

68. Tras su misión de 2007, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, entre otras cosas, hizo un llamado a la Asamblea Legislativa a que revisaran las disposiciones legales que tipificaban el delito de desaparición forzada, especialmente en lo referente a las penas establecidas<sup>163</sup>; recomendó al Gobierno que adoptara medidas para que los presuntos responsables de desapariciones forzadas incurrieran también en responsabilidad civil general<sup>164</sup>; y recomendó encarecidamente que se instrumentara y pusiera en marcha un plan eficaz de búsqueda de personas desaparecidas (que no se limitara a los niños desaparecidos), que contara con la participación real de la sociedad civil organizada y fuera sancionado por el poder legislativo<sup>165</sup>.

69. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solicitó a El Salvador que, en el plazo de dos años, le proporcionara información por escrito sobre las iniciativas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas en los párrafos 24 y 28 sobre las medidas de lucha contra la violencia contra la mujer y en favor de la participación de las mujeres en los procesos políticos y electorales. El Comité recomendó a El Salvador que considerara la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica a fin de aplicarlas<sup>166</sup>.

70. El Comité contra la Tortura solicitó al Estado parte que en el plazo de un año lo informara sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los párrafos 10 (definición de tortura), 15 (Ley de amnistía general para la consolidación de la paz y recomendaciones de la Comisión de la Verdad), 18 (privación de libertad) y 20 (violencia contra la mujer y feminicidio)<sup>167</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

71. En el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2007-2011 se destacó la necesidad de adoptar medidas en esferas prioritarias como la gobernanza democrática, el desarrollo económico y el cumplimiento de los ODM<sup>168</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>

- <sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |            |  |
|------------|--|
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |
| CAT        | Comité contra la Tortura   |
| CED        | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas                               |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer  |
| CEDAW      | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer  |
| CERD       | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial   |
| CESCR      | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   |
| CMW        | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares                                     |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| CRC        | Comité de los Derechos del Niño,   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Primer Protocolo Facultativo del ICCPR   |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| OP-CRPD    | Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| OP-CRC-AC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales   |
- <sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the

- Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/SLV/CO/7), para. 10; E/CN.4/2005/72/Add.2, para 82 (b); CAT/C/SLV/CO/2, para. 30.
- <sup>9</sup> Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances (A/HRC/7/2/Add.2), para. 88; CEDAW/C/SLV/CO/7, para. 4; CAT/C/SLV/CO/2 para.30.
- <sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/SLV/CO/13), para. 10.
- <sup>11</sup> Ibid, para. 18.
- <sup>12</sup> CAT, *Official Records of the General Assembly, Fifty-fifth Session, Supplement No. 44 (A/55/44)*, para. 172; CAT/C/SLV/CO/2, para.31.
- <sup>13</sup> Concluding observations of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (CMW/C/SLV/CO/1), para. 14.
- <sup>14</sup> A/HRC/7/2/Add.2, para. 88; Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPAC/SLV/CO/1), para. 5 (e).
- <sup>15</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.232), para. 58 (i).
- <sup>16</sup> Conclusions and recommendations of the Committee against Torture, (CAT/C/SLV/CO/2), para. 29.
- <sup>17</sup> Ibid., para.30.
- <sup>18</sup> UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 1, available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx>.
- <sup>19</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009SLV182, p. 1..
- <sup>20</sup> CAT/C/SLV/CO/2, para. 10.
- <sup>21</sup> Ibid., para. 6.
- <sup>22</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- <sup>23</sup> Concluding Observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/78/SLV), para. 13.
- <sup>24</sup> UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 5.
- <sup>25</sup> CAT/C/SLV/CO/2, para.25.
- <sup>26</sup> CEDAW/C/SLV/CO/7, paras. 19-20.
- <sup>27</sup> A/HRC/7/2/Add.2 para 52.
- <sup>28</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/SLV/CO/2), para. 46.
- <sup>29</sup> CRC/C/15/Add.232, para. 22.
- <sup>30</sup> CERD/C/SLV/CO/13, para. 19.
- <sup>31</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009SLV182, p. 2.
- <sup>32</sup> Ibid., p. 1.
- <sup>33</sup> CEDAW/C/SLV/CO/7, para. 5.
- <sup>34</sup> E/C.12/SLV/CO/2, paras. 19 and 38.
- <sup>35</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                         |

CMW Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Their Families

CRPD Committee on the Rights of Persons with Disabilities

- <sup>36</sup> E/CN.4/2003/16; A/57/178.
- <sup>37</sup> E/CN.4/2005/72/Add.2.
- <sup>38</sup> A/HRC/7/2/Add.2.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, párr. 9.
- <sup>40</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.
- <sup>41</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in jul 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in jul 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (h) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in jul 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (j) report on the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, especially women and children; (k) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the Council (jun 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, sent in October 2008; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (jun 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (m) report of the Special Rapporteur on violence against women, (jun 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy; (n) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour.;(o) report of the Special Rapporteur on the right to food to the twelfth session of the Council (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security; (p) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography.
- <sup>42</sup> Joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation; questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation ; questionnaire on the right to education in emergency situations; questionnaire on violence against women and political economy ; questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour; questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography; and questionnaire on world food and nutrition security.
- <sup>43</sup> A/HRC/10/9, para. 148.
- <sup>44</sup> CAT/C/SLV/CO/2, para. 4.
- <sup>45</sup> E/C.12/SLV/CO/2, para. 10.
- <sup>46</sup> CEDAW/C/SLV/7, para. 21.
- <sup>47</sup> *Ibid.*, para 24.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 14.
- <sup>49</sup> E/C.12/SLV/CO/2, para. 22.
- <sup>50</sup> CRC/C/15/Add.232, para. 68.

- 51 CERD/C/SLV/CO/13, para. 7.  
52 Ibid., para. 9.  
53 E/C.12/SLV/CO/2, para. 18.  
54 CERD/C/SLV/CO/13, para. 11.  
55 CRC/C/15/Add.232, paras. 25-26.  
56 CMW/C/SLV/CO/1, para. 24.  
57 CAT/C/SLV/CO/2, para.5.  
58 A/HRC/7/2/Add.2 para. 24  
59 UNGD, Resident Coordinator Annual Report 2007 – El Salvador, available at <http://www.undg.org/rcar07.cfm?fuseaction=RCAR&ctyIDC=ELS&P=589>.  
60 Report of the Secretary-General on the situation in Central America (A/60/218), pp.6 and 7.  
61 UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 1.  
62 CRC/C/15/Add.232, para. 29.  
63 UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 1.  
64 Ibid., p. 4.  
65 E/C.12/SLV/CO/2, para. 22.  
66 CCPR/CO/78/SLV, para. 15.  
67 CEDAW/C/SLV/7., para. 23.  
68 CAT/C/SLV/CO/2, para. 20.  
69 Ibid., para.13.  
70 Ibid., para.12.  
71 CCPR/CO/78/SLV, para. 16.  
72 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009SLV087, p.1.  
73 E/C.12/SLV/CO/2, para. 9.  
74 CCPR/CO/78/SLV , para.13.  
75 CAT/C/SLV/CO/2, para.26.  
76 Ibid., para.17.  
77 Ibid., para.18.  
78 CCPR/CO/78/SLV, para. 17.  
79 CRC/C/15/Add.232, paras. 35-36.  
80 CAT/C/SLV/CO/2, para.21.  
81 Ibid., para.19.  
82 UNODC, Global Report on Trafficking in Persons, 2009, Vienna, p. 144, available at [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Global\\_Report\\_on\\_TIP.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Global_Report_on_TIP.pdf).  
83 CAT/C/SLV/CO/2, para.23.  
84 UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 2.  
85 E/C.12/SLV/CO/2, para. 23.  
86 CEDAW/C/SLV/7, para. 33.  
87 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009SLV182, p.3.  
88 CRC/C/15/Add.232, para. 61.  
89 CAT/C/SLV/CO/2, para.12.  
90 A/HRC/7/2/ Add.2, para. 63, See also CCPR/CO/78/SLV, paragraphs. 6 and 7.  
91 A/HRC/7/2/ Add.2, para. 90.  
92 CAT/C/SLV/CO/2, para.16.  
93 A/HRC/7/2/ Add.2 , para. 94.  
94 CAT/C/SLV/CO/2, para. 12.  
95 Ibid., para.11.  
96 CERD/C/SLV/CO/13, para. 16.  
97 CRC/C/15/Add.232, para. 23.  
98 Ibid., para. 33.  
99 UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 4.  
100 Ibid., p. 1.

- <sup>101</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>102</sup> CRC/C/15/Add.232, para. 39.  
<sup>103</sup> UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 4.  
<sup>104</sup> CERD/C/SLV/CO/13, para. 14.  
<sup>105</sup> A/HRC/4/37/Add.1, para. 254.  
<sup>106</sup> CEDAW/C/SLV/7, paras. 27-28.  
<sup>107</sup> CERD/C/SLV/CO/13, para. 13.  
<sup>108</sup> CMW/C/SLV/CO/1, para. 33.  
<sup>109</sup> UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 3.  
<sup>110</sup> E/C.12/SLV/CO/2, para. 14.  
<sup>111</sup> CEDAW/C/SLV/7, para. 31.  
<sup>112</sup> Ibid.  
<sup>113</sup> E/C.12/SLV/CO/2, para. 13.  
<sup>114</sup> CCPR/CO/78/SLV, para. 20.  
<sup>115</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009SLV098, p. 3.  
<sup>116</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009SLV087, p.4.  
<sup>117</sup> Ibid., p.3. See also, CMW/C/SLV/CO/1, paras. 31-32.  
<sup>118</sup> E/C.12/SLV/CO/2, para. 17.  
<sup>119</sup> UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 1.  
<sup>120</sup> Ibid., p. 2.  
<sup>121</sup> Ibid., p. 1.  
<sup>122</sup> E/C.12/SLV/CO/2, para. 11.  
<sup>123</sup> Ibid., para. 40.  
<sup>124</sup> Ibid., para. 15.  
<sup>125</sup> Ibid., para. 16.  
<sup>126</sup> Ibid., para. 24.  
<sup>127</sup> Ibid., para. 43.  
<sup>128</sup> CRC/C/15/Add.232, para. 51.  
<sup>129</sup> CEDAW/C/SLV/7, para. 35.  
<sup>130</sup> E/CN.4/2005/72/Add.2, para. 76.  
<sup>131</sup> CEDAW/C/SLV/7, para. 36.  
<sup>132</sup> UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 3.  
<sup>133</sup> CAT/C/SLV/CO/2, para.22.  
<sup>134</sup> UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 3.  
<sup>135</sup> E/C.12/SLV/CO/2, para. 25.  
<sup>136</sup> UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 3.  
<sup>137</sup> CEDAW/C/SLV/7, para. 36.  
<sup>138</sup> E/C.12/SLV/CO/2, para. 7.  
<sup>139</sup> Ibid., para. 39.  
<sup>140</sup> UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 2.  
<sup>141</sup> CRC/C/15/Add.232, paras. 57-58.  
<sup>142</sup> CEDAW/C/SLV/7, para. 29.  
<sup>143</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009SLV138, p.2.  
<sup>144</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009SLV182, p.2.  
<sup>145</sup> CEDAW/C/SLV/7, para. 30.  
<sup>146</sup> UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 5.  
<sup>147</sup> CERD/C/SLV/CO/13, para. 15.  
<sup>148</sup> Ibid.

- 
- <sup>149</sup> CMW/C/SLV/CO/1, para. 9.  
<sup>150</sup> Ibid., paras. 39-40.  
<sup>151</sup> CAT/C/SLV/CO/2, para. 24.  
<sup>152</sup> CMW/C/SLV/CO/1, para. 28 (a).  
<sup>153</sup> A/HRC/10/3 /Add.1, paras. 57-59.  
<sup>154</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009SLV105, p.1.  
<sup>155</sup> E/CN.4/2005/72/Add.2, para. 4.  
<sup>156</sup> E/C.12/SLV/CO/2, para. 8.  
<sup>157</sup> CRC/C/15/Add.232, para. 4.  
<sup>158</sup> Press Release: Secretary-General's video message on the Fifteenth Anniversary of the El Salvador's Peace Accords, 16 January 2007.  
<sup>159</sup> UNICEF submission to the UPR on El Salvador, p. 1.  
<sup>160</sup> CAT/C/SLV/CO/2, para. 9.  
<sup>161</sup> CCPR/CO/78/SLV, para. 22.  
<sup>162</sup> CERD/C/SLV/CO/13, para. 22.  
<sup>163</sup> A/HRC/7/2/Add.2, para 89.  
<sup>164</sup> Ibid., para. 91.  
<sup>165</sup> Ibid., para. 92.  
<sup>166</sup> CEDAW/C/SLV/7, para. 44.  
<sup>167</sup> CAT/C/SLV/CO/2, para. 33.  
<sup>168</sup> El Salvador UNDAF 2007-2011, 2006, p. 3, available at [http://www.undg.org/archive\\_docs/8253-UNDAF\\_El\\_Salvador.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/8253-UNDAF_El_Salvador.pdf) . See also UNICEF submission to the UPR on El Salvador, pp. 4-5.
-